

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00054
DEMANDANTE: DARIO CÁRDENAS BARÓN
DEMANDADA: MARÍA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ

1.- Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos el citatorio enviado a la demandada, señor MARÍA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ, a la carrera 104 A Bis No. 60 S-37 Mz3 Casa 37 de la ciudad de Bogotá, misma dirección allegada en el acápite de notificaciones, por medio de la empresa de correos "Rural Express S.A.S.", con certificación "entregada y se deja constancia que fue recibido por el señor Edwin Valbuena. Hecho ocurrido a los 20 días del mes de marzo del año 2021", por lo que se tiene por enviada dicha comunicación, al cumplir con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso. -fls.4 a 13-

Revisado el plenario tenemos que la señora MARÍA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ, no ha comparecido a notificarse de manera personal, por lo que la actora debe dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, enviado el aviso a la misma dirección a donde envió el citatorio junto con los anexos que la norma exige y allegar los resultados a éste Despacho.

2.- ANEXAR al plenario el escrito allegado por la apoderada de la actora donde da a conocer que la ejecutada canceló la suma de \$100.000, el pasado 5 de mayo de 2021, los que se deberán tener en cuenta al momento de elaborar la liquidación de crédito. -fl. 15-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

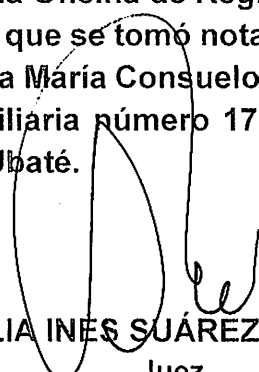
REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00054
DEMANDANTE: DARIO CÁRDENAS BARÓN
DEMANDADA: MARÍA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ

1.- Adjuntar a las presentes diligencias las diferentes comunicaciones allegadas por las entidades financieras: BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, donde dan a conocer que la demanda no tiene vínculos con esos bancos. Por su parte Banco de Bogotá manifiesta que ha tomado nota de la medida cautelar. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles, de acuerdo con el turno de aplicación y Banco Agrario dice que la demanda tiene cuenta de ahorros la que se encuentra dentro del monto mínimo inembargable. -Fl. 4 a -12

2.- En vista de que entidad BANCO DE OCCIDENTE no dio trámite a la solicitud de embargo comunicada con oficio número 0350 de fecha 3 de marzo de 2021, por no proceder de correo de una entidad autorizada, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se ordena que por secretaría se envíe nuevamente la referida comunicación y por medio del correo electrónico asignado a éste Juzgado, a fin de que dicha entidad acate lo allí solicitado. - fl.10-

3.- Anexar y dejar en conocimiento de la parte interesada la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde da a conocer que se tomó nota del embargo de la cuota parte que posee la ejecutada, señora María Consuelo Gómez Gómez sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-60116, ubicado en la vereda apartadero del municipio de Ubaté.

NOTIFÍQUESE


LILIA INES SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.